

RESOLUCIÓN No. 458
Valledupar,

30 SEP 2013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN AMBIENTAL
CONSISTENTE EN MULTA, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL NO. 095 -2010, SEGUIDO CONTRA EL SEÑOR ABEL PEREZ**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998

Y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Que en este Despacho se recibió informe de Visita de Inspección Técnica ordenada mediante Auto No. 135 -2010, llevada a cabo el día 24 de marzo de 2010, en la que se tuvo:

"...

CONCLUSIONES

- (...).
- Existen captaciones ubicadas en la margen izquierda de la quebrada LAS TORES, a través de mangueras para trasladar el flujo de aguas hasta los predios correspondientes, para satisfacer necesidades tales como: riego de cultivos de cacao, sostenimiento de ganado y consumo domestico; impidiendo la llegada del agua a los predios que se encuentran en la parte baja de la quebrada.
- Estas conexiones no presentan seguridad en el transporte de flujo, ya que se observaron diferentes fugas por la inestabilidad y falta de protección de las mangueras instaladas.
- Mediante información suministrada por los acompañantes, quedaron establecido los señores: JORGE BOTELLO, ABEL PÉREZ, ÁNGEL CUSTODIO VILLAZON y LEONARDO MONTES, como los presuntos infractores, los cuales están utilizando tuberías de 2, 3, 2 y 3 pulgadas, respectivamente en su orden, con el objeto de proveer del recurso a cada uno de sus predios.
- Según lo establecido en los artículos 60 y 61 del Decreto 1594 de 1984, se establece que en el corregimiento de Villa Germania, se presentan dos (2) vertimientos sin cumplir los parámetros establecidos en la normatividad vigente.
- (...)
- (...)
- ..."

Que como consecuencia de lo anterior mediante Resolución No. 117, del 18 de mayo de 2010, este Despacho ordenó el inicio de Proceso Sancionatorio Ambiental y formular Pliego de Cargos contra el señor Abel Antonio Pérez, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.807.360. Notificándose Personalmente el día 11 de abril de 2011. Sin que a la fecha este Despacho haya recibido escrito de Descargos alguno, en el que se ejerza su Derecho de Contradicción y Defensa.

Teniéndose como:

458



30 SEP 2013

CARGO UNICO: Presuntamente no haber solicitado a la Corporación el permiso de Concesión Hídrica correspondiente para ser usuario de la Empresa Comunitaria Villa Ramírez, de la quebrada Las Torres, la vereda Oceanía, corregimiento de Villa Germania en jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, donde hoy día vienen aprovechando el recurso hídrico, utilizando tuberías de 2 y 3 pulgadas, con el objeto de proveer del recurso a cada uno de sus predios, sin la Autorización expedida por la Autoridad Ambiental competente, CORPOCESAR.

II. ETAPA DE DESCARGOS:

Que a pesar de habérseles realizado notificación de tipo personal al señor Abel Antonio Pérez, como consta en el material probatorio, a la fecha se tiene que no ha presentado memorial alguno de Descargos o escrito donde ejerza Derecho de Contradicción y Defensa.

III. ETAPA PROBATORIA:

Que se tiene informe del 24 de marzo de 2010, en que se pone en conocimiento el resultado de la Visita de Inspección Técnica, que da cuenta del aprovechamiento hídrico sin el permiso otorgado por esta Corporación de la quebrada Las Torres, la vereda Oceanía, corregimiento de Villa Germania en jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

SITUACIÓN PROBATORIA Y CONCLUSIONES

Que este Despacho ha realizado un análisis del presente libelo, teniéndose que el señor Abel Antonio Pérez, realizó aprovechamiento hídrico sin el permiso de esta Corporación de la quebrada Las Torres, ubicada en la vereda Oceanía del corregimiento de Villa Germania; incumpliendo la normatividad vigente; así mismo y pese lo anterior, a la fecha no ha presentando ante este Despacho escrito en el que ejerza su Derecho de Contradicción y Defensa, teniéndose entonces que continua el incumplimiento de carácter legal.

Que las conductas contraventoras contenidas en la formulación de Pliegos de Cargos contra el señor ABEL ANTONIO PEREZ, no fue contrarrestada, y se pudo corroborar por los Funcionarios de CORPOCESAR que realizaron la Visita, que hubo aprovechamiento hídrico, sin el debido permiso otorgado por esta Corporación.



Que siendo consecuente con las pruebas allegadas al Despacho y con lo descrito en el análisis probatorio, el señor ABEL ANTONIO PÉREZ, causo quebrantamiento al orden jurídico ambiental al cometer conductas contraventoras contenidas en las disposiciones ambientales vigentes.

Que en consecuencia de lo anterior, el Despacho concluye que la actuación del señor ABEL ANTONIO PÉREZ, en este proceso Administrativo Sancionatorio constituye infracción ambiental de acuerdo de la definición de la Ley 1333 de 2009 que en el artículo 5º expresa: *Infracciones: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

IV. NORMATIVIDAD AMBIENTAL TRANSGREDIDA:

La conducta desplegada por el señor ABEL ANTONIO PÉREZ, violo las siguientes disposiciones ambientales:

Artículo 8 Constitución Política. - Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79 Constitución Política.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Artículo 95 Constitución Política.- La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en ésta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Artículo 7 Decreto 2811 de 1974: Toda Persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Artículo 5º Ley 1333 de 2009: "... Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, (...) y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los Actos Administrativos emanados de la Autoridad ambiental competente...".

Decreto 2811 de 1974, en sus artículos 8, 120, 132, 133 y 166. Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Decreto 1541 de 1978, en sus artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59, 107, 109 y 110. De las aguas no marítimas.

V. SANCIÓN ADMINISTRATIVA:

Las sanciones administrativas que puede imponer la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y para la determinación de la sanción el Decreto 3678 de 2010 en su art. 4 prevé que para la imposición de multas por parte de la autoridad ambiental se deben tener en cuenta entre otros los siguientes criterio: **Beneficio ilícito:** Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos y la **Capacidad socioeconómica del infractor**, que es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

Aplicando estos criterios al caso bajo estudio el Despacho considera que la infracción ambiental en que incurrió el señor ABEL ANTONIO PÉREZ, indudablemente genera quebrantamiento al orden jurídico ambiental, al vulneran disposiciones ambientales vigentes.

Ahora bien para efectos de determinar la cuantía de la multa a imponer, se tiene en cuenta que no se trata de una conducta reincidente por cuanto el señor ABEL ANTONIO PÉREZ, no reporta investigaciones precedentes.

Por lo tanto, dentro del límite de los cinco (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes fijado por el artículo 40 Numeral 1 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho tasa la multa consistente en TRES (03) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de un millón setecientos setenta y ocho mil quinientos pesos (\$1.768.500).

Por todo lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Impóngase Sanción Ambiental consistente MULTA de TRES (03) SMMLV, equivalentes a la suma de un millón setecientos setenta y ocho mil quinientos pesos (\$1.768.500) al señor ABEL ANTONIO PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.807.360; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: Consígnese el valor de la multa impuesta en la cuenta corriente No 5230550921-8, de Bancolombia a nombre de

458

30 SEP 2013

Corpocesar, dentro de los cinco días hábiles a la ejecutoria de esta resolución, indicando el numero y fecha, enviando copia de consignación al fax número (5) 5737181 en Valledupar.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor ABEL ANOTNIO PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.807.360, quien registra dirección de correspondencia Vereda Oceanía, corregimiento de Villa Germania, jurisdicción de Valledupar, Cesar; haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra ésta procede solo el recurso de Reposición, por ser este Despacho delegatario de las funciones sancionatorias ambientales, lo cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la Notificación del Presente Acto Administrativo de conformidad con lo estipulado en el Artículo 30 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SÁNCHEZ.
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: D.O.
Proyectó: ECA
26SEP 2013. 02:30h